

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 26 de abril de 1949

Nº 90

1er. semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Fernando Picado Solano, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que dentro del improrrogable término de doce días debe concurrir a este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que se sigue en su contra por infracción al artículo 260 del Código de Trabajo, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sus trámites regulares y sin su intervención. Juzgado Primero de Trabajo, San José, 13 de abril de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas, Srío.—2 v. 1.

Al señor Julio López Masegoza, quien es mayor, casado, comerciante y últimamente vecino de San José, le hago saber: que en demanda de trabajo sobre el cobro de prestaciones legales y otros extremos establecida por Francisco Gómez Fernández contra él, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Cartago, a las trece horas del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: y conforme las razones expuestas, artículos 1º, 2º, 14, 18, 19, 22, 25, 28, 29, inciso a), 30, 136, 139, 147 y siguientes; 177 y siguientes; 395, 457 y siguientes; 484 y 488 del Código de Trabajo, se condena al demandado López Masegoza a pagar al actor como preaviso, cincuenta y cinco colones, cuarenta y cinco céntimos; ochenta y cuatro colones, quince céntimos, como diferencia de salarios en días feriados; y treinta y dos colones, sesenta céntimos, por reajuste de salarios, debiendo además, pagar por concepto de honorarios el diez por ciento sobre el monto total de las indemnizaciones concedidas.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío."—Alcaldía Primera, Cartago, abril de 1949.—Alberto Troyo G., Notificador.—2 v. 1.

Al inculpado Marco Aurelio Madriz Quesada, patrono Nº 4234, de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha ordenado citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá por sus trámites regulares y sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 20 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srío.—2 v. 1.

Al inculpado Abraham Maleman Mliczak, patrono Nº 4345, de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha ordenado citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá por sus trámites regulares y sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 20 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srío.—2 v. 1.

Al inculpado Marco Julio Gómez Gómez, patrono Nº 4305, de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha ordenado citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá por sus trámites regulares y sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 20 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srío.—2 v. 1.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término cito a los testigos Maurilio Vargas y Monfilio Alfaro, quienes fueron vecinos de San Ramón, y cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan al despacho de este Tribunal a rendir declaración en sumario que contra Modesto Soto y otro se sigue por el delito de robo en perjuicio de Jorge Seevers Maier.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Al reo ausente Danilo Marín Bermúdez, quien fué vecino de Daniel Flores de Pérez Zeledón, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se dirá se ha dictado la sentencia que dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Ramón Blanco Barquero, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de Naranjo; Manuel Bolaños Cedeño, de veintinueve años de edad, casado, agricultor, nativo de Barranca de Naranjo; Sigifredo Muñoz Solís, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo de El General; y Danilo Marín Bermúdez, de calidades ignoradas por ser ausente, los cuatro vecinos de Daniel Flores de Pérez Zeledón, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Aniceto Mora Piedra, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario; han intervenido como partes únicamente los reos y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 266, inciso 2 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Ramón Blanco Barquero, José Manuel Bolaños Cedeño, Sigifredo Muñoz Solís y Danilo Marín Bermúdez, de calidades conocidas en autos, excepto el último que es ausente y se ignoran cuáles son sus generales de ley, autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de Aniceto Mora Piedra, de calidades también conocidas, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno, la pena de un año de prisión, que será descontado en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio en forma solidaria. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se suspende la ejecución de la pena impuesta por un período de prueba de siete años, debiendo hacerse a los procesados, las advertencias de ley. Notifíquese esta sentencia a las partes, enviando el oficio de estilo al Registro Electoral y el resumen respectivo al Registro Judicial de Delinquentes. Siendo todos los reos vecinos del cantón de Pérez Zeledón, remítanse estas diligencias al señor Alcalde de ese lugar, a fin de que les notifique esta sentencia y les haga a cada uno de ellos, las advertencias que con relación a la suspensión de pena, establece el artículo 94 del mencionado Código Penal.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—C. M. Fernández P.—Luis Loria R., Srío."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

Rafael Enrique Vargas Blanco, mayor, soltero, estudiante, de este domicilio, de acuerdo con los decretos Nº 53 de 22 de febrero de 1923 y Nº 124 de 2 de julio de 1941, denuncia un lote de terreno bal-

dió, constante de trescientas treinta y seis hectáreas, situado en Matina, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Limón, en Cuatro Millas, Ramal de Gochin, que es terreno de montaña y potreros. Lindante: Norte y Este, terrenos baldíos nacionales; Sur y Oeste, propiedad de Rafael Vargas Mora. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G. Srío.—3 v. 1.

### Remates

A las trece horas y treinta minutos del seis de mayo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de mil seiscientos setenta y dos colones, con diez céntimos, veinte fanegas de café, de la cosecha última. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Arturo Mayorga Matus contra Ricardo Valerín Rivera, mayores, soltero, casado, Bachiller en Leyes y agricultor, vecinos de aquí, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de abril de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 3. ¢ 15.00.—Nº 8704.

A las trece horas y media del diecisiete del entrante mayo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, a los folios trescientos treinta y cinco y siguiente del tomo mil ciento ochenta y dos, número noventa y cinco mil quinientos treinta y cuatro, asientos uno, cuatro y siete, que es terreno inculto, con una casa de madera, techada de zinc, de ocho metros, treinta y seis centímetros de frente por dieciséis metros, setenta y dos centímetros de fondo, situado en el Rincón de Cubillos, distrito segundo, cantón primero de la provincia de San José. Linderos: Norte, avenida sétima, entre calles dieciocho y veinte, con un frente a ella de ocho metros treinta y seis centímetros; Sur, de Mario Fernández y de Ricardo Sedó; Este, de Arturo Arias Jiménez; y Oeste, de Víctor Manuel Piedra. Mide el terreno ciento setenta y nueve metros, cincuenta y un decímetros y catorce centímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Víctor Manuel Ortiz Quirós, mayor, casado, empleado municipal y vecino de la ciudad de San José, y se remata libre de gravámenes, por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida por Pedro Campos Chacón, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, contra el citado Ortiz Quirós, con la base de veinte mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—3 v. 3.—¢ 33.45.—Nº 8725.

A las quince horas del diez de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor, los siguientes bienes, con las bases que se indicarán para cada uno de ellos: un microscopio marca Spencer binocular, para un sólo objetivo; con la base de dos mil quinientos colones; otro microscopio marca Roether, con sus lentes, condensador, diafragma y espejo, con la base de setecientos colones; una centrifuga de cuatro tubos, eléctrica por adaptación, con base de trescientos colones; una estufa de la Casa Boekel Co., de los E. E. U. U., eléctrica, con la base de mil doscientos colones; y dos lámparas para usar con microscopio, eléctricas, con sus filtros, respectivamente, de marcas Baush y Lomb, y Scopolite, con la base ciento setenta y cinco colones. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por Salvador Gurdian Baca como apoderado especial judicial de Diego Povedano Field contra el Licenciado Luis Bolaños Elizondo; todos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 5 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srío.—3 v. 3.—¢ 30.85.—Nº 8729.

A las dieciséis horas del tres de mayo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un automóvil Ford, modelo mil novecientos treinta y siete, placas números mil trescientos sesenta y uno, número del motor 54-2341265. Se remata en ejecución prendario de Carlos Camer Borchini, comerciante, contra Edgar Esquivel Baldares, contra-

lista; ambos mayores, casados y vecinos de aquí. Sirve de base la suma de mil quinientos colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8731.

A las dieciséis horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo entrante, remataré en el mejor postor, por la base de dos mil cien colones, libres de gravámenes, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A. E., número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola Internacional, número novecientos treinta y tres, dos; un radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A., número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; y una caja de hierro, Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Carlos Mata Solano* contra *Rafael Gairaud Brenes*, mayores, casados y de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 3.—C 17.25.—Nº 8734.

A las catorce horas del diez de mayo próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: dos mesas para Pool, Nº 262-14-7, tamaño 41/2 por 9", completas, con su equipo para el juego; Nº 290-3-14, marca Brunswick, modelo Challenger. Se rematan libres de gravámenes en juicio ejecutivo prendario establecido en este Juzgado por *Carlos Francisco Mata Solano*, divorciado, comerciante, contra *Santiago Ramírez Bermúdez*, casado, contabilista; ambos mayores y de este vecindario, y sirve de base la suma de cuatro mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3. C 15.00.—Nº 8733.

A las nueve horas del doce de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, libre de gravámenes y en el mejor postor, remataré con la base de veinte colones, un derecho de tres colones, cincuenta y nueve céntimos, proporcional a trescientos doce colones, sobre la finca número ocho mil ochocientos diez, tomo novecientos sesenta y tres, folio doscientos nueve, asiento dieciséis, que es terreno cultivado de potrero y caña dulce. Linda: Norte, propiedad de José María Villalobos y José Manuel Rodríguez, Quebrada del Fierro en medio; Sur, de Manuel Quesada Benavides y Joaquín Quesada, este último de José Rodríguez, calle en medio; y Este y Oeste, de Manuel Quesada Benavides. Mide doce y media manzanas; y con la base de treinta colones, el derecho de seis colones, setenta y cinco céntimos, proporcional a ochenta colones sobre la finca número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, tomo ochocientos setenta y ocho, folio cuarenta y cinco, que es terreno cultivado de caña dulce y café. Linda: Norte, de José María Castro; Sur, co-propiedad de José Rodríguez Ruiz, calle en medio; Este, de José Quesada; y Oeste, de José María Castro. Mide una manzana. Ambas fincas están inscritas en Propiedad, Partido de Alajuela y ubicadas en el barrio San Isidro, antes de Mercedes de la villa de San Ramón, distrito cuarto, cantón segundo de esa provincia; pertenecen los derechos a *Dolores Castro Rojas*, mayor, soltero, agricultor, de Palmares, y se remata en juicio ejecutivo que le sigue *Manuel Lachner Chacón*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 6 de abril de 1949.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Secretario.—3 v. 2.—C 41.25.—Nº 8709.

A las diez horas del dieciocho de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad y con la base de mil quinientos cincuenta y seis colones, cuarenta y cinco céntimos, remataré los derechos que a la demandada *Libertad Solano Esquivel*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de aquí, le corresponden en este juicio ordinario que le sigue *José Antonio Quirós Bravo*, mayor, divorciado de primeras nupcias, comerciante y de este domicilio, quien cedió sus derechos a *Nelly Quirós Bravo*, mayor, soltera, de oficios domésticos y también de esta ciudad.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 2. C 15.00.—Nº 8780.

A las catorce horas del doce de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número ciento tres mil trescientos treinta, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al tomo mil doscientos cincuenta y dos, folio doscientos cuarenta y uno, asientos uno y dos, que es terreno sin cultivar, con una casa en él ubicada, situado en Curridabat, distrito primero, cantón dieciocho de la provincia de San

José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de doña Oliva Madrigal Benavides de Castro; y Este, carretera nacional, San José—Cartago, con un frente a ella de veintiocho metros, trescientos setenta milímetros. Mide novecientos doce metros, cuarenta y nueve decímetros, cuarenta y tres centímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Instituto Nacional de Seguros*, de este domicilio, representado por el señor *Enrique Lara Fernández*, mayor, casado, contabilista, de este vecindario, como Gerente, contra *Jaime Castro Madrigal*, mayor, casado, perito agrícola, vecino de Curridabat, y servirá de base para el remate, la suma de veinticinco mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.—C 30.80.—Nº 8794.

A las dieciséis horas del doce de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que acupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de doscientos ochenta y cinco colones, el siguiente bien: un radio marca Philco, modelo 805, serie XX52622. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Fernando Alfaro Iglesias*, abogado, de este vecindario, contra *Ruperto Quesada Zúñiga*, agricultor, vecino de Puriscal; ambos mayores y casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Secretario.—3 v. 1.—C 17.90. Nº 8793.

A las catorce horas y quince minutos del doce de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca dieciocho mil seiscientos ocho, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al folio ochenta, del tomo trescientos sesenta y uno, asiento veintiuno, que es terreno cultivado de árboles frutales, con una casa de habitación, situado en la villa de Desamparados, distrito primero del cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Santiago Güell; Sur, de Pedro Gamboa; Este, calle en medio, propiedad de Eusebio Chinchilla; y Oeste, ídem de Evarista Valverde. Mide tres mil quinientas varas cuadradas, poco más o menos. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Anglo Costarricense*, de este domicilio, contra *Rodrigo Perera Naranjo*, divorciado una vez, oficinista, y contra *Isidro Perera Boix*, casado, comerciante; ambos mayores y de este vecindario. Servirá de base para el remate, la suma de veinticinco mil colones, advirtiendo que no se oirá ninguna oferta que no cubra la base. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.—C 29.90.—Nº 8796.

### Titulos Supletorios

*Carlos Artavia Aguilar*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Villa Colón, se ha presentado solicitando información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, un terreno de montes o charrales, sito en Villa Colón, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia, que mide dos hectáreas, ocho mil ochenta y ocho metros, treinta decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Antonio Alpizar Avila; Sur, calle pública, con un frente a ella de ciento treinta y cinco metros, sesenta y nueve centímetros; Este, propiedad de Ignacio Torres Guerrero; y Oeste, propiedad de Luis Fournier Mora. No soporta cargas reales ni gravámenes. Lo adquirió por compra a doña Rafaela Villegas Rodríguez, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Villa Colón, el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo adquirido por la compra la posesión ejercida por la anterior dueña por más de quince años, en forma quieta, pública y pacíficamente, a título de dueña, y vale la suma de cuatro mil colones. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1.—C 30.00.—Nº 8787.

### Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Victor Murillo Navarro*, quien fué mayor, casado, empresario y vecino de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Juzgado a las dieciséis horas del cinco de mayo próximo, para conocer de la solicitud del albacea para vender lotes y pagar impuestos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8757.

Convócase a las partes en mortual de *María Cerdas Oróscó*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del seis de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8717.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a una junta a todos los interesados en la sucesión de *Eloísa Prado Arias* y *Rafael Garro Prado*, la que se llevará a cabo en este despacho a las quince horas del veinte de mayo próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8775.

Convócase a las partes en mortual de *María González Delgado*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del seis de mayo entrante, a fin de que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8788.

### Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *María Salas Salas*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Higuito de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 21 de abril de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8777.

Por segunda vez y con tres meses de término cito y emplazo a los interesados, herederos, legatarios y acreedores, en la mortual de *Sinforosa Rivas Rivas*, quien fué mayor de edad, viuda, costarricense y vecina de esta ciudad, para que dentro de dicho término se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 76 del 5 del presente mes.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 18 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8785.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Manuel Arcadio Calderón Murillo*, quien fué de diecinueve años, soltero, costarricense y vecino del cantón de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Arcadio Calderón Herrera, mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Tilarán, aceptó el cargo de albacea provisional, a las quince horas y cuarenta minutos del 10 de marzo del corriente año.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 2 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—Luis Arana B., Prosecretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8784.

Por tercera y última vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortual de *Jacinto Mora Vargas*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias y de este vecindario, para que dentro del término de ley comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 74 del 2 del mes en curso.—Alcaldía Primera Civil, San José, 20 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8776.

Por tercera vez cítase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Juan Evangelista Estrada del Llano*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, costarricense y vecino de la ciudad de Liberia, para que dentro de tres meses contados desde la publicación del primer edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 274 del 2 de diciembre de 1948.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 18 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Secretario. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8783.

Cítase y emplázase a todos los interesados en el juicio sucesorio testamentario de *Caridad Salazar Fernández*, quien fué mayor, viuda de sus únicas nupcias, de ocupaciones domésticas, vecina de San José, para

que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El albacea testamentario Juan de Dios Rpbles Salazar, mayor, soltero, Universitario, de este vecindario, aceptó hoy su cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—\$ 5.00.—Nº 8795.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *María Eugenia Montagné Carazo*, quien fué mayor, casada en únicas nupcias, de oficios domésticos y vecina de New York, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 17 de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—\$ 5.00.—Nº 8790.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Manuel Alvarado Rivera*, quien fué mayor, divorciado de su primer matrimonio, empresario y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 19 de setiembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—\$ 5.00.—Nº 8789.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Victor Manuel Orozco Campos*, quien fué mayor, casado una vez, ebanista y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 73 del primero de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—\$ 5.00.—Nº 8786.

### Aviso

*Jaime Jiménez Saborio*, mayor, casado, oficinista y de este vecindario, como representante especial para este acto del señor Salvador Vásquez Dávalos, aceptó y juró el cargo de depositario provisional de las menores *Carmen Daisy* y *Angela María Miranda Urrutia*, hoy a las diez horas, en diligencias de depósito de dichas menores, prontovidas por los señores representantes del Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio Público. Concurran los que se crean con derecho dentro de treinta días, para que lo hagan valer.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 1.

A quien interese, se hace saber: que por haberse ordenado así en demanda de Teófilo Augusto Wilson C., contra José Manuel Rivera Ugalde, se emplaza al poseedor del cheque judicial Nº 2895, por treinta colones, con fecha dos de abril en curso, sin el visto bueno del señor Contador de la Corte Suprema de Justicia, extraviado al actor, para que dentro del término de quince días a partir de la publicación de este edicto, lo presente en este despacho, advirtiéndose que si pasado ese tiempo no se presentare, se procederá a anular dicho cheque y a reponerlo con otro.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—3 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

A Rigoberto Zúñiga Meño, se le hace saber: que en la sumaria que instruye esta Alcaldía en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas y veinte minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Tengo por averiguados en esta sumaria, los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando demostrada la comisión del delito de estafa que sanciona el artículo 282, inciso 1º del Código Penal; siendo corporal la pena aplicable a la especie, y habiendo mérito bastante para atribuírselo al indiciado, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Rigoberto Zúñiga Meño, en concepto de autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, transcribese al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 18 de abril de 1949.—Mario Palavicini R., Notificador.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la causa por lesiones contra Oscar Sandí Pérez en daño de Antolín Morales Alfaro; la pena de cuatro meses de prisión, y las accesorias de inhabilitación durante la condena para cargos y oficios públicos y profesiones titulares; la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y la del derecho de votar en las elecciones populares. De conformidad con el artículo 90 del Código Penal, se suspendió en beneficio del reo la ejecución de la pena impuesta.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 18 de abril de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srío.—2 v. 1.

Citase a Moisés Valetutti, de segundo apellido ignorado, ex-Subinspector de Hacienda de Puerto González Viquez, para que en el término de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezca a esta Alcaldía o informe su domicilio actual, para que rinda declaración sobre la aprehensión que efectuó a Ramón Rodríguez Mora, por expendio de licor de ilícita procedencia e indique los testigos que lo acompañaron en la referida comisión. Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 19 de abril de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Urios o Uriel Picado, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Luis Milgran Sheiner, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y continuarán los autos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso. Alcaldía Primera Civil, San José, 13 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Rafael Angel Fallas, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Lidia Marengo García, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Julio Canales, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Pilar Chaves Avila, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 1.

Se cita a dos personas que conozcan al señor Guillermo Murillo Galindo, de calidades y domicilio actual ignorados, pero que fué últimamente vecino de Barrio Luján, viviendo trecientas varas al Este de los mercaditos de Plaza González Viquez por el Aseradero Rudín, para que dentro del término de ocho días comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en favor del citado Murillo Galindo, acerca de los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria que se instruye en esta oficina por el delito de estafa contra el citado Guillermo Murillo Galindo, en perjuicio de Arcelio Fonseca Mora.—Alcaldía de Aserri, 20 de abril de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita a Carlos Joaquín Zúñiga Odio, de calidades y vecindario ignorados en autos, patrono Nº 3234, propietario de comisariato y taller de costura, situado en San Francisco de Goicoechea, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a fin de recibirle declaración indagatoria en juicio que por infracción a la Ley de Seguro Social se le sigue por el Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 21 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.—2 v. 1.

Con diez días de término cito al testigo Juan Villalobos, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero quien fué vecino el año pasado de Delicias de Montezuma, para que dentro de dicho término comparezca en esta oficina a declarar en sumaria que se sigue por merodeo contra Lisímaco Guido y otro, en perjuicio de Tulio Ramírez Madrigal y otros.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 18 de abril de 1949.—Hornidas Araya H.—L. Boza Pineda, Prosrío.—2 v. 1.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Juan Rafael Soto Soto, de veintiún años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de San Rafael de Ojo de Agua de aquí fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, que descontará en el lugar que determinen los reglamentos, previo abono legal, como autor del delito de lesiones cometido en daño de Antonio Soto Jiménez, según sentencia de las quince horas y cincuenta minutos del quince de marzo de este año. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de abril de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío.—2 v. 1.

Al reo Oscar Villalobos Zumbado, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, costarricense, vecino últimamente de Santa Bárbara de Heredia, y cuyo actual paradero se ignora por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por depósito de fermentos de ilícita procedencia en daño de la Hacienda Pública, se encuentran la sentencia y providencia que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 468, 470, 712, 713 y 728 del Código Fiscal; y 1º, 2º, 102, 180, 181, 522, 523 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Oscar Villalobos Zumbado autor responsable del delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir ciento cincuenta y un días de arresto descomestible, con el abono de ley, en la cárcel de la cabecera del cantón de Santa Bárbara de Heredia, o a falta de ella o en la insuficiencia de medios, en la cárcel de la ciudad de Heredia; a la pérdida de los efectos decomisados. Asimismo se declara que la pena de arresto es sustituible por multa o por trabajo personal en una obra pública, en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz O., Prosrío."—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por medio de edictos notifíquesele la sentencia al reo Oscar Villalobos Zumbado, en virtud de ignorarse su actual paradero.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 19 de abril de 1949.—El Notificador, Fernando Campos Arias.—2 v. 1.

Citase al reo ausente Omar Hernández Luna, mayor, soltero, artesano, de este vecindario, para que dentro del término de doce días, comparezca en la Alcaldía Segunda de Heredia, a rendir declaración indagatoria, en sumaria que se le sigue por el delito de estupro en daño de Teresita Solís Palma, bajo el apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde y se seguirá adelante el proceso sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Heredia, 21 de abril de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srío.—2 v. 1.

Con diez días de término cito y emplazo a los testigos Juan Mata, Manuel Antonio Cordero, Luis Madriz, José Fuentes, Lía Meléndez, y Segundo Pastrán Tercero, de segundo apellido ignorado, los cinco primeros, de calidades y domicilio desconocidos, para que comparezcan en este despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Juan Brizuela Benavides por el delito de peculado en perjuicio de la hacienda pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 19 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas que puedan declarar sobre extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en referencia a Sara Calvo Umaña, para que dentro de ese lapso

comparezcan a esta Alcaldía a declarar. Sumario contra la referida Calvo por el delito de hurto o robo en perjuicio de Orlando Sotela y otro.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Antonio Chan Camacho, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la sumaria que contra él se sigue en esta Alcaldía por el delito de rapto en daño de Evarista Irma Carmen Chavarría Ortega, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las ocho horas y quince minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito de rapto que define y castiga el artículo 223, párrafo segundo del Código Penal; que la pena señalada a ese delito es la de seis meses a dos años de prisión, y habiendo mérito para atribuir al indiciado la comisión de ese delito, y siendo corporal la pena infligible, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Antonio Chan Camacho, por el delito de rapto de la menor Evarista Irma del Carmen Chavarría Ortega. Redúzcasele a prisión y previénesele que designe su defensor. Notifíquese este auto al señor Alcaide de la Cárcel, y si no fuere apelado, transcribese al Superior. Se declara cerrado el sumario y elevada a plenario la causa. Siendo ausente el reo, notifíquesele este auto por medio de edictos con las prevenciones legales.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio."—En consecuencia prevengo al enunciado reo que dentro del término de doce días se presente en esta oficina o en la cárcel de esta ciudad, a ponerse a derecho, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar, según ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte, bajo pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 18 de abril de 1949. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

A los indiciados ausentes José Jesús Mojica Morales, Franklin White Carniol, Modesto Saballos Domínguez, Levi Zamora Vega, Luis Gutiérrez Cruz, Eduardo Montero Miranda, Lidio Ulate Arce, Rolando Orlich, Modesto Soto (a) "General Soto"; Alfonso, Amado y Rafael Aráuz, Miguel Ángel Chavarría (a) "Nato"; Marcos Bonilla, Feliciano Ferrandino, Ramón Aguilar, German Marín y Guadalupe Canales, éstos once de segundo apellido ignorado; Santiago Morales, de segundo apellido ignorado; Pepo Lobo, de nombre y segundo apellido ignorado; Capitán Chacón, cuyo nombre y segundo apellido se ignoran; Pipiolo, de nombre y ambos apellidos ignorados; Mister Lang, cuyo nombre y segundo apellido se ignoran, y todos de actual vecindario ignorados, se les hace saber: que en causa seguida en su contra por los delitos de homicidio, lesiones graves y alzamiento en armas contra el gobierno constituido, en perjuicio de José Luis Quesada Quesada, Guillermo Arias Delgado y otro, y la vindicta pública, se encuentran los autos que literalmente dicen así: "Juzgado Penal, Liberia, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de lo últimamente instruido, se confiere nueva audiencia a las partes por tres días.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio."—"Juzgado Penal, Liberia, a las quince horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por haber indiciados ausentes de quienes se desconoce el domicilio, notifíquese a los mismos el auto anterior que confiere nueva audiencia a las partes sobre lo últimamente instruido, de acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio."—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 19 de abril de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio. 2 v. 2.

Citase y emplázase a los indiciados Inocente Montiel y Angel Centeno, de segundo apellido, calidades y actual vecindario ignorados, pero que fueron vecinos últimamente de La Cruz del cantón de Liberia, para que dentro del improrrogable término de doce días comparezcan en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Tomás Espinosa Hernández, bajo apercibimientos de que si no lo hacen en el indicado término, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena

de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no los denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 19 de abril de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que Arturo Magne Nisclar, de cuarenta y seis años de edad, soltero, zapatero, sirio, nacido en Atana y vecino últimamente de Coto 44 de esta jurisdicción, en causa que se siguió en su contra por lesiones en perjuicio de Ernesto López Obregón, fué condenado a sufrir cuatro meses de prisión y a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la condena.—Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, 13 de abril de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Al reo Serafín Pérez Báez, se hace saber: que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de lesiones cometido en daño de Rafael Rojas Quirós, se ha dictado el auto que a la letra dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las nueve horas del doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el actual paradero o residencia del reo Serafín Pérez Báez, cítesele por edictos a fin de que se presente en este despacho a ponerse a derecho, para que nombre defensor o manifieste si se defiende el mismo. Se excita a las autoridades y particulares que si saben su residencia la manifiesten; y el reo si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perder el derecho de ser excarcelado cuando lo solicite.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio."—Alcaldía de Buenos Aires, 12 de abril de 1949.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Víctor Julio Sanjamaria Arias, a quien se juzga por el delito de robo, cometido en perjuicio de Claudio Rees Castro, se le hace saber: que en el proceso respectivo y por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del doce de este mes, se ha ordenado notificarle el auto de las catorce horas y cuarenta minutos del veinticinco de marzo de este año, en la que se confirió audiencia sobre el fondo del sumario.—Juzgado Penal, Alajuela, 13 de abril de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

A la indiciada ausente Carmen Jiménez Fernández, se le hace saber: que en sumaria que se sigue en su contra por el delito de aborto, se ha ordenado notificarle la providencia de las nueve horas y quince minutos del doce de marzo último, por medio de la cual se confirió audiencia sobre el fondo de la sumaria.—Juzgado Penal, Alajuela, 13 de abril de 1949. M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Rufino Obando López, por sentencia firme, dictada por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del veintidós de setiembre del año próximo pasado y confirmada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, fué condenado a un año de prisión, por el delito de lesiones en perjuicio de Desiderio Gómez Gómez, descontentable en la Cárcel Pública de Varones de la ciudad de San José, o en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva sufrida, como pena principal y a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos durante el cumplimiento de la condena principal, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a suspensión del derecho de emitir su voto en elecciones políticas; a pagar al ofendido las costas personales y procesales del juicio y los daños y perjuicios resultantes del delito; a perder el arma con que delinquirió y a ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes, una vez firme. Se declaró sin lugar la suspensión condicional de la condena impuesta.—Juzgado Penal de Cañas, Gte., 8 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Prosrío.—2 v. 2.

A la indiciada Virginia Soto Orozco, se le hace saber: que en la sumaria por hurto seguida contra ella y otros en daño de Rodolfo Heinrich Traube, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bár-

bara, provincia de Heredia, a las diez horas y media del trece de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Cúmplase. Se previene a los indiciados que en el acto de la notificación de este auto o por separado dentro de tres días nombren defensor o manifiesten si atienden a su defensa por sí mismos, bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio si no lo hicieron. Para notificar este auto a la indiciada ausente Virginia Soto Orozco, insértese la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio."—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, abril de 1949. El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 2.

A Rafael Angel Guzmán López (a) "Guaita", se le hace saber: que en la sumaria que instruye esta Alcaldía en su contra por el delito de hurto en perjuicio de José Mora Solís, se ha dictado el auto que en su parte necesaria dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, a las siete horas y treinta minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... 4º... En consecuencia, estando justificada la existencia del delito de hurto a que se contrae el artículo 266, inciso 1º del Código Penal; habiendo mérito bastante para imputárselo al indiciado como autor, y siendo la pena aplicable de carácter corporal, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Rafael Angel Guzmán López (a) "Guaita", en concepto de autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de José Mora Solís. Siendo el reo ausente, ordénese su captura. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y notifíquesele al procesado por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial". Hágase saber.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, 18 de abril de 1949.—Mario Palivicini R., Notificador.—2 v. 2.

A los indiciados José Jesús Mojica Morales y William Gámez, se hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de prisión arbitraria o privación de libertad con ultrajes en la persona, en daño del Licenciado Carlos Alvarado Soto, se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: "Juzgado Penal, Liberia, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria instruida de oficio por denuncia de la Corte Suprema de Justicia, para averiguar si los señores José Jesús Mojica Morales, casado, joyero; Luis Madrigal Camareno, casado, zapatero; Levi Bermúdez Flores, casado, oficinista; y William Gámez, de segundo apellido ignorado, soltero, joyero, todos mayores de edad, costarricense los tres primeros y nicaragüense el cuarto, y todos vecinos de esta ciudad, han cometido el delito de prisión arbitraria en perjuicio del Licenciado Carlos Alvarado Soto, mayor de edad, casado, empleado judicial, costarricense y vecino actualmente de la ciudad de San José; han intervenido como partes además de los indiciados, el Licenciado don Héctor Beeche Luján, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y vecino de la ciudad de San José, como defensor de Madrigal Camareno y Bermúdez Flores; don Benito Mayorga Rivas, mayor de edad, casado, comerciante, costarricense y de este vecindario, como defensor de oficio de los indiciados Mojica Morales y Gámez; y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee definitivamente a favor de los señores... y William Gámez, por aparecer con evidencia que no han cometido el delito que se les imputa. (Artículos 360, 361, 362 y 682 del Código de Procedimientos Penales). Y se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado José Jesús Mojica Morales, en concepto de autor y único responsable de los delitos de detención arbitraria o privación de libertad con ultrajes personales al cometer el delito en daño del señor Juez del Circuito de Liberia, Licenciado Carlos Alvarado Soto. (Artículos 323, 324 y 382 del Código antes citado). Si no fuere apelado este auto, consúltese con el Superior en cuanto al sobreseimiento definitivo y transcribese íntegro al mismo Superior en cuanto a la prisión y enjuiciamiento y notifíquese al señor Director de la Cárcel de esta ciudad. Siendo ausente el reo José Jesús Mojica Morales, ordénese su captura a todas las autoridades de la República y notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial". También notifíquesele este auto al indiciado William Gámez por ser ausente, por medio del "Boletín Judicial" en cuanto al sobreseimiento definitivo dictado a su favor.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio."—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 18 de abril de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 2.